

TRIBUNAL SUPREMO, SALA VI. CUESTIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

I. ACCIDENTE DE TRABAJO

1. *Inexistencia por falta de nexo trabajo-lesión.*—«Si un trabajador sufre un paro cardíaco [mientras dormía en la habitación de un hotel] que, en definitiva, es el final de un proceso que puede responder a múltiples etiologías, a consecuencia del edema agudo de pulmón originado, a su vez, por la valvulopatía ... de origen reumático y habitual en la infancia o juventud, de ninguna manera puede hablarse de accidente de trabajo..., pues [éste] necesariamente ha de tener un límite o frontera que no es otro que la circunstancia de que el fallecimiento pueda, de alguna manera ... asociarse en relación de causa o efecto al trabajo, ... [como ocurre en] un supuesto de infarto de miocardio ... después de una dilatada jornada de trabajo, situación esta última análoga a otras muchas que también han sido calificadas de accidente de trabajo, estimando que en aquel caso se daba un enlace previo y directo entre la muerte y el trabajo según las reglas del criterio humano, afirmación que de ninguna manera puede trasladarse a este proceso, pues otra solución supondría anudar esta calificación a todo fallecimiento de un trabajador en activo» (STS de 4 de abril de 1984; Ar. 2.035) (1).

II. AFILIACION

2. *La mera afiliación a la Mutualidad de Trabajadores Autónomos no implica trabajar por cuenta propia y no es, por tanto, causa de suspensión del derecho al subsidio por incapacidad laboral transitoria.*—Aunque según el «artículo 130, ap. c) de la L. Gral. Seg. Soc. ... constituirá motivo suficiente para la pérdida o suspensión del derecho al subsidio por incapacidad laboral transitoria el hecho de que el beneficiario trabaje por cuenta propia ..., permanecer en

(1) Citando STS de 10 de noviembre de 1981 (Ar. 4.396).

alta en la Mutuality de Trabajadores Autónomos no puede identificarse u homologarse a que determine o presuponga ejercicio de actividad laboral, doctrina que aplicada al hecho de autos conduce a su desestimación, pues ... el artículo 130, ap. c), no se refiere a la afiliación sino al efectivo trabajo por cuenta propia o ajena» (STS de 23 de marzo de 1984; Ar. 1.604) (2).

III. ASISTENCIA SANITARIA

3. *Procedencia del reintegro de gastos si se utilizaron, por indicación de los propios servicios médicos de la Seguridad Social, servicios médicos ajenos a esta última.*—La argumentación de que «lo que los beneficiarios enfermos han de observar y seguir, salvo casos excepcionales, son las prescripciones de los facultativos, pero sólo en cuanto indicaciones médicas y no en cuanto a las administrativas ... [resulta] inaceptable en el presente caso, en ... que el demandante recibió asistencia dentro del marco de los servicios de la Seguridad Social en todo momento y que fue, así, como se le hizo la indicación médica de que le era precisa la atención y servicios de un determinado centro médico-quirúrgico al que, por ello, acudió y donde encontró remedio ... de su gravísima afección visual; supuesto en el cual, si en efecto se hubiera producido alguna conculcación de normas administrativas, ésta no sería atribuible al demandante, quien en tan urgente y perentoria situación no es dable pudiera prever que fuese necesario en esta circunstancia trámite distinto del que antes había seguido, cuando también le fue indicado que acudiese a otros servicios, cuya prestación satisfizo y luego le fue reintegrada» (STS de 2 de marzo de 1984; Ar. 1.508).

IV. INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

4. *Criterios para su calificación.*—«Desde la Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora del Régimen General de la Seguridad Social, de 21 de junio de 1972, los factores subjetivos como la edad o la falta de formación profesional, o ambientales como la crisis, sea sectorial o general, no son determinantes de una elevación del grado de incapacidad, transformando en absoluta una invalidez que de no concurrir esos factores habría de calificarse de permanente y total para la profesión habitual por no ser los padecimientos del trabajador, en sí mismos, determinantes de mayor invalidez, pues la incidencia de aquellos factores se compensa, cuando concurren los requisitos requeridos, mediante un incremento de la pensión, sin modificar la calificación de la incapacidad permanente total» (STS de 25 de febrero de 1984; Ar. 925).

(2) Reiterando STS de 14 de octubre de 1983 (Ar. 5.097).

5. *La mera concurrencia de dos secuelas, aunque cada una de ellas sea determinante de una incapacidad total, no implica que deba declararse la existencia de una incapacidad permanente absoluta.*—La «doctrina ... [sobre] consideración conjunta de secuelas ... en el supuesto de autos no puede llevar a elevar el grado de incapacidad reconocida por cuanto la conjunción de taras, aunque cada una de ellas fuera determinante de incapacidad total no le impide al demandante realizar trabajos sedentarios ... y la falta de posibilidades de colocación en el mercado ... le podrá llevar —y le llevó— al reconocimiento de incremento de la prestación ..., mas no elevar el grado de invalidez a absoluta» (STS de 8 de marzo de 1984; Ar. 1.543) (3).

V. GRAN INVALIDEZ

6. *Criterios para su calificación.*—«Como ha dicho la doctrina de esta Sala reiteradamente, la gran invalidez no se determina en base a criterios profesionales, como los que se recogen en los números anteriores del citado artículo 135, sino en consideraciones extraprofesionales en función de las necesidades del ordinario vivir tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos» (STS de 30 de marzo de 1984; Ar. 1.635) (4).

7. *Existente si el inválido se halla prácticamente ciego.*—«El trabajador afectado de tan graves limitaciones, como es la de hallarse prácticamente ciego, ha de necesitar de la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, dentro de la referencia enunciativa que utiliza el [art. 135.6 L. Grl. Seg. Soc.] ... que, consiguientemente, no ha sido infringido, por indebida aplicación» (STS de 18 de abril de 1984; Ar. 2.115) (5).

VI. PRESTACIONES

8. *Responsabilidad empresarial por falta de cotización.*—La alegación empresarial de que «la obligación de cotizar no ha sido incumplida a lo largo del tiempo ... [pues] por causa de la grave crisis por la que atraviesa la industria del sector naval viene cumpliendo con irregularidad sus obligaciones de abono

(3) Citando SSTS de 24 de junio de 1975 (Ar. 2.772), 9 de junio de 1979 (Ar. 2.639) y 26 de octubre de 1981 (Ar. 4.050).

(4) Reiterando SSTS de 19 de enero, 5 de febrero, 7 y 29 de abril, 3, 5, 7, 17 y 18 de mayo y 3 de julio de 1982 (Ar. 251, 591, 2.266, 3.091, 3.117, 3.140, 3.314, 3.167, 3.177 y 4.544).

(5) Reiterando STS de 11 de junio de 1979 (Ar. 2.641).

de cotizaciones pero siempre con la firme esperanza de poder atender tales pagos a la [mayor] brevedad posible, declina ... porque ... los largos períodos de impago de las cotizaciones ... representa un 66 por 100 de lo que debiera —y en su tiempo— haber cotizado por el obrero inválido ... [y] porque la doctrina jurisprudencial se refiere al retraso, no al impago, al plazo de dos meses siguientes al del vencimiento de pago de las cotizaciones, y a descubiertos parciales, mas no los que afecten a varios años y a la mayoría de los meses de cada año adeudado» (STS de 6 de marzo de 1984; Ar. 1.527) (6).

9. *Los vínculos de pertenencia a una comunidad religiosa no son equivalentes a los de parentesco, a efectos de percepción de ayuda por fallecimiento a consecuencia del síndrome tóxico.*—La afirmación de que «la Comunidad de religiosas hoy recurrente y en la que estaba integrada la que falleció a consecuencia del síndrome tóxico, debe gozar de iguales derechos que las personas ligadas por vínculos familiares en orden a la percepción de ayudas por fallecimiento a que se refieren los artículos 1.º del Real Decreto [2448/1981, de 19 de octubre] ... y 3.º de la Orden de 23 de noviembre de 1981 que lo desarrolla ... ha de responderse con la negativa, pues la vida religiosa ... es creadora de vínculos distintos de los que determinan la familia, que no pueden con éstos confundirse ni reputarse equivalentes en el plano jurídico y social, pues ello supondría una forzada interpretación de lo que establece el artículo 3.º 1 del Código Civil, cuyo principio esencial es atender al sentido propio de las palabras ... y ... sin que con ello se quebrante el principio de igualdad ante la Ley» (STS de 30 de marzo de 1984; Ar. 1.633).

10. *Base reguladora en caso de revisión por agravación de una incapacidad permanente reconocida.*—«Frente al principio de invariabilidad de la base reguladora en caso de revisión de incapacidad ... en aquellos supuestos —como el cuestionado en los presentes autos— en que por acreditarse que el incapacitado siguió ejerciendo actividades laborales y disfrutando de un salario superior al que percibía cuando sufrió la contingencia determinante de su inicial invalidez, ha de ser este último salario el que ha de servir para fijar la pensión correspondiente a la nueva situación creada por agravación de sus dolencias primitivas» (STS de 24 de abril de 1984; Ar. 2.122) (7).

(6) Véase, también, STS de 16 de abril de 1984 (Ar. 2.102), y las en ella citadas.

(7) Reiterando SSTs de 2 de marzo de 1965 (Ar. 2.612), 3 de marzo, 17 de junio y 19 de noviembre de 1969 (Ar. 1.169, 3.185 y 5.546), 27 de febrero de 1970 (Ar. 757), 10 de mayo de 1971 (Ar. 2.570) y 1 de diciembre de 1981 (Ar. 4.766).

VII. PROCEDIMIENTO

11. *La prohibición del art. 120, párr. 2.º TRPL no se refiere a los medios de prueba relativos a los hechos alegados.*—«El Magistrado de instancia no violó el párrafo 2.º del artículo 120 de la L. Pro. Lab. ..., precepto que no impide que sobre los hechos alegados en el ... expediente [administrativo previo] puedan las partes en el proceso jurisdiccional proponer y practicar cuantas pruebas fueren admisibles en derecho, por lo que ninguna irregularidad se ha cometido al aportar informes médicos y pruebas periciales no practicadas en el expediente administrativo, cuando van referidas, como en el supuesto de autos ha tenido lugar, al esclarecimiento de los hechos allí alegados» (STS de 30 de marzo de 1984; Ar. 1.634).

12. *El informe-propuesta del Inspector Médico, que inicia el expediente administrativo, no tiene el carácter de prueba pericial.*—«El examen de la prueba que el recurrente invoca pone de manifiesto su falta de idoneidad para evidenciar el error [de hecho] denunciado ..., porque tal documento ... es el informe-propuesta que el Inspector Médico emite ..., respecto de cuyo documento la jurisprudencia ha reiterado que no tiene el carácter de prueba pericial al ser el dictamen facultativo que virtualmente inicia el expediente administrativo» (STS de 5 de marzo de 1984; Ar. 1.516) (8).

13. *Determinación del recurso procedente en caso de reclamación de diferencias en la cuantía de la pensión de jubilación.*—«En procesos de Seguridad Social, referidos a la reclamación de diferencias en la cuantía de pensiones de jubilación, frente a la ya reconocida en vía administrativa, el importe de la prestación anual que, conforme a lo dispuesto en el número 3.º del artículo 178 del Texto de Procedimiento Laboral, ha de ser tenido en cuenta para determinar la clase de recurso que procede contra la sentencia que al efecto se dicte, no ha de computarse por la totalidad del importe de la pensión, correspondiente a un año, a que pudiera tener derecho el reclamante, sino por el de las diferencias reclamadas, referidas al mismo período de tiempo y esta circunstancia permite comprobar la improcedencia del recurso de casación interpuesto» (STS de 7 de febrero de 1984; Ar. 843) (9).

JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN
(Universidad de Santiago)

(8) Reiterando SSTs de 4 de marzo, 20 de abril y 19, 22 y 25 de mayo de 1982 (Ar. 1.353, 2.456, 3.185, 3.221 y 3.234).

(9) Véase, también, STS de 15 de marzo de 1984 (Ar. 1.573).

